Juzgado Segundo Civil del Circuito

Armenia Quindío, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Verbal – Cancelación de Hipoteca
Demandante:	Mercados de Armenia S.A
Demandados:	Fabio Ardila Rocha Margarita María Echeverry Camilo Rico Montes Innovaciones Urbanas S.A en Liquidación
Radicado:	630013103002-2018-00031-00
Asunto:	Reconoce personería jurídica

1. En alusión al memorial allegado por el apoderado judicial, visible a folio 04Poder del expediente digital, este Despacho determina conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, reconocer personería jurídica al abogado Guillermo Roa Restrepo para actuar en el presente proceso bajo los términos conferidos por Jorge Juan Gómez Herrera representante legal de la Central Mayorista de Armenia Propiedad Horizontal.

2. En atención al memorial allegado por la apoderada judicial, obrante a folio 12AllegaDocumentos del expediente digital, este Despacho determina conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, reconocer personería jurídica a la abogada Leidy Natalia Marín Maldonado para actuar en el presente proceso bajo los términos conferidos por la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

3. En alusión al memorial allegado por la apoderada judicial, visible a folio 11ContestaDemanda del expediente digital, este Despacho determina conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, reconocer personería jurídica a la abogada Claudia María Guerrero López para actuar en el presente proceso bajo los términos conferidos por Jorge Iván Rengifo Rodríguez representante legal de Empresas Públicas de Armenia ESP.

4. En atención al memorial allegado por el apoderado judicial, obrante a folio 12AllegaDocumentos del expediente digital, este Despacho determina conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, reconocer personería jurídica al abogado Henry Yesid Preña Vera para actuar en el presente proceso bajo los términos conferidos por Roberto Jairo Jaramillo Cárdenas Gobernador del Departamento del Quindío.

4. Este Despacho actuando dentro del proceso de la referencia, requiere a la parte demandante y la Gobernación del Quindío para que allegué ante esta Judicatura las resultas de notificación realizada a la parte demanda dentro del proceso de la referencia.

5. Conforme a lo dispuesto por el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso, las partes deberán enviar copia de los memoriales a la dirección de correo electrónica suministrada en el registro de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Jueza

A.A.O

ESTADO No. 122
Hoy, 16/12/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

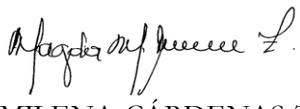

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria